



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 29 de noviembre de 2021

Verbal No. 2021-00575

Se inadmite la anterior demanda verbal –Pertinencia- para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Con fundamento en lo previsto en el numeral 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso, debe indicarse los fundamentos fácticos en que apoya sus pretensiones, precisando el por qué el supuesto vicio en el consentimiento constituye causal de nulidad absoluta, pues de acuerdo con lo reglado en el artículo 1741 del C. Civil, dicho factor no la estructura.
2. Debe darse estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del C. G. del Proceso respecto de las personas que se informa fallecieron, esto es, José Domingo León, Luz Marina León González y Nohora Inés León, informando si se abrió o no proceso de sucesión de los mismos y, todo caso, deberá integrar debidamente el contradictorio por pasiva.
3. Para tal fin deberá allegarse poder suficiente que faculte instaurar la acción contra todos los integrantes de la pasiva, con el lleno de las formalidades legales.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0122, del 30 de noviembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria